

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1133/2020

Nombre del sujeto obligado

FISCALÍA ESTATAL.

Fecha de presentación del recurso

26 de marzo de 2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

23 de septiembre de 2020

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, debido a que la misma está incompleta, pues se omitió la entrega de una parte de la información solicitada, a pesar de que se trata de información pública de libre acceso, que resulta de la competencia del sujeto obligado, por lo que su determinación impidió que pudiera ejercer satisfactoriamente mi derecho de acceso a la información.
...” (Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVO

**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Encargado de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, realice las gestiones necesarias para emitir y notificar una nueva respuesta, en términos de lo establecido en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, o en su caso funde, motive, y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1133/2020.

SUJETO OBLIGADO: **FISCALÍA
ESTATAL.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés de
septiembre del 2020 dos mil veinte.**-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1133/2020**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
FISCALÍA ESTATAL, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 22 veintidós de febrero del 2020
dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el
Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, Jalisco,
generándose con folio número 01730920.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, con fecha 05 cinco de
marzo del año en curso, el sujeto obligado emitió y notificó la respuesta en sentido
afirmativo.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 26 veintiséis de marzo del 2020 dos mil veinte, la parte recurrente
presentó recurso de revisión.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por
la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 15 quince de abril del año 2020 dos
mil veinte, se tuvo por recibido recurso de revisión, y se le asignó el número de
expediente **recurso de revisión 1133/2020**. En ese tenor, **se turnó, al Comisionado
Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación
en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 16 dieciséis de
junio del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de
Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de

este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/750/2020, el día 18 dieciocho de junio del año 2020 dos mil veinte, vía sistema Infomex; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista. A través de acuerdo de fecha 10 diez de agosto de la presente anualidad, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio FE/UT/3297/2020 signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo y forma su informe de contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada pro el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Recepción de manifestaciones. Mediante auto de fecha 18 dieciocho de agosto del año en que se actúa, se tuvieron por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente en torno al requerimiento señalado en el punto anterior; por lo que se ordenaron glosar al expediente para los efectos conducentes.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; FISCALÍA ESTATAL, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de folio Infomex 01730920	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	05/marzo/2020
Surte Efectos	06/marzo/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	05/marzo/2020

Concluye término para interposición:	22/junio/2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	26/marzo/2020
Días inhábiles	Del 23 de marzo al 31 de julio del 2020. Sábados y domingos

Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del **23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año**, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

No pasa desapercibido que en los acuerdos antes mencionados **se exhorto** a los sujetos obligados del Estado de Jalisco, para que en la medida de sus posibilidades y sin poner en riesgo a sus servidores públicos, continuaran emitiendo, o en su defecto, emitieran respuesta a las solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de derechos ARCO, que se recibieran durante la suspensión de términos por la emergencia sanitaria.

Debiéndose señalar por otra parte, que el sujeto obligado de mérito, informó que su suspensión de términos sería hasta el **31 treinta y uno de julio del año en curso**.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció como prueba:

- a) Informe de Ley
- b) Captura de pantalla del sistema Infomex
- c) Copias de la respuesta inicial.
- d) Actuaciones que integran su expediente interno.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple del Acuse de Presentación de Solicitud de Información.
- b) Respuesta a la solicitud de información.
- c) Original del Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.
- d) Capturas de pantalla del historial del folio infomex.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia. Por lo que ve a las documentales ofrecidas en copia certificada, se le concede valor probatorio pleno.

VIII. Estudio de fondo del asunto.- El recurso hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“1 Se me informe de 2007 a hoy en día en que presento la solicitud, en archivo Excel como datos abiertos, para entregarse por Infomex o a mi correo:

Sobre las fosas clandestinas encontradas en Jalisco, se me informe por cada una:

- a) Fecha de hallazgo*
- b) Municipio de hallazgo*
- c) Colonia del hallazgo*
- d) Cantidad de cuerpos hallados*
- e) Cantidad de cuerpos identificados*
- f) Se informe si fue utilizado el georadar del IJCF*
- g) Organización delictiva a la que se atribuye la fosa –al menos por indicios-” (Sic)*

En ese sentido, se emitió respuesta, de acuerdo a lo señalado por la Fiscalía Especial Ejecutiva de Investigación Criminal, la Fiscalía Especial Regional, la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas y la Dirección General en Delitos contra las Mujeres en Razón de Género, proporcionando cada área, tablas que contenían algunos de los rubros solicitados.

Así, la parte recurrente presentó recurso de revisión señalando medularmente:

“Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, debido a que la misma está incompleta, pues se omitió la entrega de una parte de la información solicitada, a pesar de que se trata de información pública de libre acceso, que resulta de la competencia del sujeto obligado, por lo que su determinación impidió que pudiera ejercer satisfactoriamente mi derecho de acceso a la información.

Recurro los siguientes aspectos de la solicitud:

1 Recorro los incisos c, e, g, por estos motivos: Este Órgano Garante podrá observar que la respuesta fue dividida en 4 secciones de acuerdo con cada área generadora, sin embargo, los incisos c, e, g no fueron respondidos siempre, es decir, algunas secciones sí los incluyen y otras no, por lo tanto, recurro la respuesta para que las áreas generadoras homologuen su respuesta, para que siempre y en todos los casos se incluyan dichos incisos.

2 La segunda parte generada por la Fiscalía Regional no entrega la información por cada fosa, por lo que pido que esta información se desglose por cada fosa con todos sus incisos, puesto que así fue solicitado.

3 El inciso f no fue respondido en ninguna de las secciones de la respuesta, por lo que pido que este inciso se informe en todos los casos y por cada uno.

4 Recorro que el sujeto obligado no atendió el formato Excel solicitado, lo cual pido que se cumpla pues se trata de bases de datos con una gran cantidad de información, además de que en algunos casos la legibilidad es deficiente...” (Sic)

Por lo que el sujeto obligado al rendir su informe de contestación, acreditó que realizó actos positivos, en aras de superar las impugnaciones de la parte recurrente, remitiendo incluso en formato de datos abiertos, lo siguiente;

➔ La **FISCALÍA ESPECIAL EJECUTIVA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**, mediante oficio SPFEIC/3532/2020, ministro la información requerida.

En efecto, la siguiente tabla, permite solventar los incisos: **a)** Fecha de hallazgo; **b)** Municipio de hallazgo; **c)** Colonia del hallazgo; **d)** Cantidad de cuerpos hallados; **e)** Cantidad de cuerpos identificados; **g)** Organización delictiva a la que se atribuye la fosa – al menos por indicios.

FECHA	MUNICIPIO	LOCALIDAD Y/O COLONIA	NÚM. DE CUERPOS	NUMERO DE OSAMENTAS LOCALIZADAS	NUMERO DE RESTOS LOCALIZADOS	IDENTIFICADOS	ORGANIZACIÓN DELICTIVA A LA QUE SE LE ATRIBUYE LA FOSA (AL MENOS POR INDICIOS)
24/01/09	TLAQUEPAQUE	LA COFRADIA	1	0	0	1	NO DETERMINADO
08/05/11	TLAQUEPAQUE	CERRO DEL GATO	1	0	0	1	NO DETERMINADO
08/07/11	ZAPOPAN	JUNTA DE LOS OCOTES	1	0	0	1	NO DETERMINADO
14/12/11	GUADALAJARA	COLINAS DE LA NORMAL	5	8	0	5	NO DETERMINADO
14/02/13	TONALÁ	SANTA PAULA	1	0	0	1	NO DETERMINADO
09/04/13	AHUALULCO	CERRD PIEDRAS BOLAS	3	0	0	3	NO DETERMINADO
11/04/13	AHUALULCO	CERRO DEL TIZATE	3	0	0	3	NO DETERMINADO
19/04/13	ZAPOPAN	TEPEYAC CASINO	3	0	0	3	NO DETERMINADO
03/12/13	ZAPOPAN	SANTA LUCIA	17	0	0	9	NO DETERMINADO
01/03/14	TLAQUEPAQUE	SAN MARTIN DE LAS FLDRES DE ABAJO	6	0	0	2	NO DETERMINADO
05/03/14	TLAQUEPAQUE	SAN MARTIN DE LAS FLDRES DE ABAJO	4	0	0	2	NO DETERMINADO
20/02/15	PUERTO VALLARTA	SIN DATO	8	2 OSAMENTAS	0	0	NO DETERMINADO
22/04/15	TLAQUEPAQUE	TATEPOSCD	1	0	0	1	NO DETERMINADO
17/11/16	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	LOMAS DEL PEDREGAL	3	0	0	3	NO DETERMINADO
22/03/17	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	VILLA DE LA HACIENDA	1	0	0	1	NO DETERMINADO

(...)

Nota.- Los registros con los que se cuenta respecto al hallazgo de fosas clandestinas corresponden del año 2009 a la fecha, sin embargo en los años 2010 y 2012 no hay registro de localización de fosas clandestinas. No omito mencionar que se está realizando una actualización en la base de datos, por lo que la información proporcionada en el presente oficio, puede variar en relación a respuestas anteriormente emitidas; asimismo le informo que aún se está en espera de los dictámenes periciales correspondientes, con el fin de determinar con precisión la cantidad de cuerpos y/o restos encontrados. No omito mencionar que se registra una fosa clandestina por lugar de hallazgo, pudiendo contar la misma con distintos puntos de extracción de cadáveres, restos u osamentas. Respecto al cuestionamiento del inciso g) referente a "Organización delictiva a la que se le atribuye la fosa (al menos por indicios)", se hace mención que en la Unidad de Investigación de Homicidios Intencionales, no se ha determinado el nombre de la posible organización delictiva involucrada.

Por último, **con relación al inciso f)** en el que se solicitó se informe "si fue utilizado el georadar del IJCF", el área indico que no es competente y no tiene dato al respecto, ya que el órgano competente que puede otorgar dicha información es el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. ➔

➔ La **FISCALÍA ESPECIAL REGIONAL**, mediante oficio 232/2020, ministro la información REQUERIDA.

La siguiente tabla, permite solventar los incisos: **a)** Fecha de hallazgo; **b)** Municipio de hallazgo; **c)** Colonia del hallazgo; **d)** Cantidad de cuerpos hallados; **e)** Cantidad de cuerpos identificados; **g)** Organización delictiva a la que se atribuye la fosa –al menos por indicios.

AÑO	DIA Y MES	TOTAL DE FOSAS CLANDESTINAS LOCALIZADAS	MUNICIPIO DONDE SUCEDIERON LOS HECHOS	UBICACIÓN EXACTA	TOTAL DE CUERPOS ENCONTRADOS	TOTAL DE CUERPOS IDENTIFICADOS	TOTAL DE PRESUNCIONES DE INVOLUCRAMIENTOS DEL CRIMEN ORGANIZADO	NOMBRE DEL GRUPO DELICTIVO
2007	0	0	0	0	0	0	0	0
2008	0	0	0	0	0	0	0	0
2009	(2) 1 ENERO 9 AGOSTO 16, 25 SEPTIEMBRE 7 DICIEMBRE	6	BOLAÑOS, UNION DE SAN ANTONIO, SAN SEBASTIAN DEL OESTE, LA HUERTA	BOLAÑOS: 1) CRUCERO DE BANDERITA, 1) PREDIO DENOMINADO EL CARRIZADILLO UNION DE SAN ANTONIO: 1) EJIDO DE SAN JOSE DE LAS PALMAS SAN SEBASTIAN DEL OESTE: 1) PREDIO SOYATAN LA HUERTA: 1) BRECHA QUE CONDUCE DE PUNTA PERULA A PLATANITOS, 1) BRECHA QUE VA DE LA FORTUNA AL PLAYON	9	9	NO SE ESPECIFICA; SE LE INFORMA QUE DADO A LOS AVANCES DE LAS INVESTIGACIONES SE PUEDE PRESUMIR EL INVOLUCRAMIENTO DEL CRIMEN ORGANIZADO	NO SE ESPECIFICA
2010	22 ENERO 28 MARZO 4 SEPTIEMBRE (2) 2 OCTUBRE (4) 16 NOVIEMBRE	9	VALLE DE GUADALUPE, JILOTLAN, IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, CHAPALA	VALLE DE GUADALUPE: 1) SAN JUAN JILOTLAN: 2) PREDIO DENOMINADO LOS BARBECHOS IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS: 1) FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DEL LAGO CHAPALA: 1) PREDIO DENOMINADO TIJERA, 3) EN EL CERRO CONOCIDO COMO JAWEY Y 1) EN EL CERRO DE TEPALO	12	3	1 Y LOS DEMAS NO ESPECIFICA; SE LE INFORMA QUE DADO A LOS AVANCES DE LAS INVESTIGACIONES SE PUEDE PRESUMIR EL INVOLUCRAMIENTO DEL CRIMEN ORGANIZADO	CARTEL DEL MILENIO Y LOS DEMAS NO ESPECIFICA
2011	19, 25 ENERO (4) 17, 20 MARZO 5, (2) 20 ABRIL (2) 31 MAYO 3, 22, (2) 30 JUNIO (2) 19 JULIO 30 AGOSTO (2) 8 SEPTIEMBRE (3) 11, 31 OCTUBRE (3) 11 NOVIEMBRE	28	TEOCALTICHE, ARANDAS, JILOTLAN DE LOS DOLORES, PIHUAMO, TAMAZULA DE GORDIANO, QUITUPAN, PIHUAMO Y TUXPAN, SAN MARTIN DE BOLAÑOS, PUERTO VALLARTA, AYUTLA, ATENGUILLO, LA HUERTA, DEGOLLADO, IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	TEOCALTICHE: 1) CAÑADA DEL REY ARANDAS: 2) RANCHO MALPASO EN SANTIAGUILLO DE VELAZQUEZ JILOTLAN DE LOS DOLORES: 1) PREDIO LA PAROTA DE LAS IGUANAS PIHUAMO: 1) PREDIO DENOMINADO EL PUERTECITO DEL LIMONCITO QUITUPAN (1) PIHUAMO Y TUXPAN: 2 Y 1 OSAMENTA) PREDIO DENOMINADO CAMICHIN, 2) EN BRECHA QUE VA A DIRECCION DE RANCHO DE SANTA ROSA SAN MARTIN DE BOLAÑOS: 1) ARROYO SIN CUASE DENOMINADO	36 CADAVERES, 1 RESTO OSEY Y 1 OSAMENTA	22	NO SE ESPECIFICA; SE LE INFDRMA QUE DADO A LOS AVANCES DE LAS INVESTIGACIONES SE PUEDE PRESUMIR EL INVOLUCRAMIENTO DEL CRIMEN ORGANIZADO	NO SE ESPECIFICA

(...)

Con relación al inciso f) en el que se solicitó se informe “si fue utilizado el georadar del DJCF”, la FISCALIA ESPECIAL REGIONAL indico que no tiene dato al respecto, y además sugiere amablemente al solicitante girar su atenta petición al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, quien pudiera proporcionar información. ➔



FISCALÍA ESPECIAL EN PERSONAS DESAPARECIDAS

La **FISCALÍA ESPECIAL EN PERSONAS DESAPARECIDAS**, por su parte mediante oficio FE/FEPD/2781/2020 reitero la siguiente información:

La siguiente tabla, permite solventar los incisos: **a)** Fecha de hallazgo; **b)** Municipio de hallazgo; **d)** Cantidad de cuerpos hallados; **e)** Cantidad de cuerpos identificados.

FOSAS CLANDESTINAS PROCESADAS POR FISCALIA ESPECIAL EN PERSONAS DESAPARECIDAS DE 2007 AL 24 DE FEBRERO DE 2020									
NO. DE FOSA	FECHA DE LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO	CADÁVERES EXHUMADOS	OSAMENTOS EXHUMADOS	RESTOS EXHUMADOS	INDICIOS	SEXO	EDAD	CUERPOS IDENTIFICADOS
1	6/07/2016	ZAPOPAN	1	0	0	N/A	MASCULINO	S/D	1
2	14/09/2016	ZAPOPAN	0	0	0	N/A	FEMENINO	S/D	1
3	05/03/2016	GUADALAJARA	1	0	0	N/A	MASCULINO	43 AÑOS	1
4	14/04/2016	ZAPOPAN	2	0	0	N/A	2 MASCULINOS	16 AÑOS Y 17 AÑOS	2
5	no v. n	NAVARRO	0	1	0	N/A	MASCULINO	S/D	0
6	14/09/2016	TLAJOMULCO DE ZUNIGA	1	0	0	N/A	MASCULINO	18 AÑOS	1
7	22/02/2016	EL SALTO	0	1	0	N/A	MASCULINO	37 AÑOS	1
8	04/04/2016	ZAPOPAN	7	0	0	N/A	2 FEMENINAS 6 MASCULINOS	MAYORES DE EDAD	11
9	03/05/2016	GUADALAJARA	0	0	0	N/A	7 MASCULINOS	S/D	1
10	06/06/2016	TLAJOMULCO DE ZUNIGA	1	0	0	N/A	1 MASCULINO	27 AÑOS	1
11	17/06/2016	EL SALTO	0	0	3	N/A	2 MASCULINOS 1 S/D	1-36-48 AÑOS S/D 3-37-55 AÑOS	0
12	19/06/2016	TLAQUEPAQUE	4	0	0	N/A	4 MASCULINOS	S/D	1
13	28/06/2016	EL SALTO	1	0	0	N/A	MASCULINO	64 AÑOS	1
14	8/06/2016	ZAPOPAN	0	0	0	BOLSAS	5 MASCULINOS 1 FEMENINA	S/D	1
15	24/06/2016	TLAJOMULCO DE ZUNIGA	0	1	0	N/A	S/D	S/D	1
16	06/07/2016	TLAJOMULCO DE ZUNIGA	2	0	0	N/A	1 FEMENINA Y 1 MASCULINO	S/D	1
17	07/11/2016	TLAJOMULCO DE ZUNIGA	0	0	0	0	25 MASCULINOS 8 FEMENINAS	MAYORES DE EDAD	11
18	22/11/2016	TLAJOMULCO DE ZUNIGA	0	0	0	7 PIEZAS ANATOMICAS	EN PROCESAMIENTO Y EN ESPERA DE DICTAMENES		0
19	26/11/2016	TONALÁ	2	0	0	N/A	1 HOMBRE 1 S/D	S/D	0
20	28/11/2016	TLAQUEPAQUE	2	0	0	N/A	1 HOMBRE 1 S/D	S/D MAYOR DE EDAD	1
21	18/12/2016	TLAJOMULCO DE ZUNIGA							
22	17/01/2020	ZAPOPAN							
23	23/01/2020	JOCOTEPEC							
24	24/01/2020	ZAPOPAN							

NOTA: LOS INDICIOS CORRESPONDEN A RESTOS HUMANOS (PIEZAS ANATÓMICAS Y/O BOLSAS CON RESTOS HUMANOS) QUE SE ENCONTRARON DENTRO DE LAS FOSAS, DE LOS CUALES SE ESTA EN LA ESPERA DE DICTAMENES PERICIALES PARA CONOCER AL NÚMERO DE VÍCTIMAS QUE CORRESPONDEN. DE LOS INDICIOS CON LOS QUE YA SE CUENTA CON DICTAMEN YA SE ENCUENTRAN CONTABILIZADAS LAS VÍCTIMAS EN RESTOS EXHUMADOS (CORRESPONDIENTE A UNA VÍCTIMA).

En relación al punto f), señalo que las labores de búsqueda se ha utilizado solo los georadars de esta Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas. 

Y por lo que ve al inciso c) y g), señalo que la colonia y organización delictiva a la que se le atribuyen los hechos es información reservada, toda vez que si se da a conocer el primero de los datos puede hacer localizable el lugar y como consecuencia puede poner en riesgo las investigaciones correspondientes, así como al personal adscrito a esta Fiscalía Especial que procesa los lugares. No obstante lo anterior, la Fiscalía especial en personas desaparecidas señalo que en cuanto al grupo criminal no se ha podido determinar en todos los asuntos, en los casos en los que si se tiene la relación a algún grupo criminal estos datos forman parte de la información que se encuentran dentro de a carpeta de investigación vigente, por lo que es imposible proporcionarla, pues al dar a conocer la información puede cambiar el resultado de las investigaciones y la integridad del personal a cargo de la misma.

**➡ DIRECCIÓN GENERAL EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
EN RAZÓN DE GÉNERO Y TRATA DE PERSONAS**

La **DIRECCIÓN GENERAL EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO Y TRATA DE PERSONAS**, mediante oficio FE/DGVMRGTP/TP/331/2020, ministro la información requerida.

La siguiente tabla, permite solventar los incisos: **a)** Fecha de hallazgo; **b)** Municipio de hallazgo; **c)** Colonia del hallazgo; **d)** Cantidad de cuerpos hallados; **e)** Cantidad de cuerpos identificados.

Fosas	Fecha del hallazgo	Municipio	Localidad	Número de cuerpos	Cuerpos que han sido identificados
1	17 de enero de 2019	Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco	Fraccionamiento Villa Fontana Aqua Etapa 6	Dos	0

Fosas	Fecha	Municipio	Localidad	Número de cuerpos	Cuerpos que han sido identificados
2	08 de agosto de 2019	Tlajomulco de Zúñiga	Fraccionamiento Chulavista, etapa 10	Cuatro	01

Fosas	Fecha	Municipio	Localidad	Número de cuerpos	Cuerpos que han sido identificados
1	17 de septiembre de 2019	Guadalajara	colonia San Eugenio	Uno	01

Con relación al inciso f), menciono que no ha hecho uso de georadar del IJCF, para efecto de la localización de fosas clandestinas. 

Y en atención al inciso "g) Organización delictiva a la que se atribuye la fosa –al menos por indicios”, indico que derivado de las investigaciones, hasta el momento no se cuenta con ningún dato de prueba que relacione el hallazgo de dichas fosas clandestinas con alguna organización delictiva en específico.

Así, la parte recurrente se manifestó de lo anterior, señalando que la fiscalía regional seguía sin desglosar los datos por cada fosa, y que las áreas siguen aduciendo que no tienen información sobre si se usaron o no geo radares y dicha información si debe estar en su posesión.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **le asiste la razón** a la parte recurrente, ya que se desprenden deficiencias en la respuesta respecto algunos puntos de la solicitud de información, según lo siguiente:

En relación a los incisos **a)**, y **b)**, la parte recurrente no señaló agravio alguno, por lo que se tiene tácitamente conforme con la respuesta entregada.

Por lo que ve al inciso **c)** “*colonia del hallazgo*” y **g)** “*Organización delictiva a la que se atribuye la fosa –al menos por indicios-*”, se estima que **le asiste parcialmente la razón a la parte recurrente**, ya que se tiene que el mismo fue

satisfecho por la mayoría de la áreas, con excepción de la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas, quien como se advierte a foja 9 nueve de la presente, señaló que dichos datos eran reservado, sin embargo dicha apreciación resulta errónea, pues resulta notorio que se ha proporcionado la variante de la colonia y la organización delictiva por las demás áreas y en diversos asuntos relacionados con información estadística de posible comisión de delitos; aunado a que la colonia está contenida dentro la información estadística e indicadores relativos a la procuración de justicia; por lo que dicha área **deberá** de proporcionar dichos datos por cada fosa.

En atención al inciso **f)** *”se informe si fue utilizado el georadar del IJCF”, también le asiste la razón a la parte recurrente*, según lo siguiente:

La Fiscalía Especial Ejecutiva de Investigación Criminal; manifestó no ser competente ya que no tiene dato al respecto y el órgano competente que puede otorgar dicha información es el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

La Fiscalía Especial Regional, señaló no tener dato al respecto y sugiere requerir dicha información al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

La Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas, refirió que solo se ha utilizado los georadares de la misma Fiscalía.

La Dirección General en Delitos contra las Mujeres en Razón de Género y Trata de Personas, manifestó que no se ha hecho uso del mismo.

Como se evidencia, el pronunciamiento de las áreas entre sí, es diverso, lo cual resulta incongruente puesto que se trata de un mismo sujeto obligado; por otro lado, es un hecho notorio, que para el cumplimiento de su función en materia de investigación del delito, tiene atribuciones para practicar las diligencias necesarias para la acreditación de los hechos y la probable responsabilidad, para lo cual actúa en coordinación con otras instancias como pudiera ser el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses del Estado de Jalisco¹, sin embargo dicha cuestión no lo exime de que la información pudiese obrar dentro de las investigaciones relacionadas con el hallazgo de fosas clandestinas, por lo que las áreas que señalan no tener el dato **deberán** de manifestar categóricamente la existencia o inexistencia de la información por cada caso; y

¹ Artículo 4° de la Ley Orgánica del el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses del Estado de Jalisco.

respecto de las que se pronunciaron que no se ha hecho uso del mismo y que se ha utilizado el georadar propio, **precisar** si dicha circunstancia aconteció en la totalidad de las fosas que reportaron y/o en su caso realizar la desagregación particular.

Por último, cabe señalar que en relación a la respuesta otorgada por la **Fiscalía Especial Regional**, y como se evidencia en la foja 8, la información no fue desglosada por cada fosa, en algunos de sus incisos, como lo son **d) Cantidad de cuerpos hallados e) Cantidad de cuerpos identificados, f) Se informe si fue utilizado el georadar del IJCF y g) Organización delictiva a la que se atribuye la fosa.**

Al respecto es de señalar que de la tabla proporcionada se evidencia datos en cúmulo, sin pronunciarse por los que pertenece a cada una de las fosas; de ahí que los suscritos consideramos que si cuenta con el dato genérico, debe contar con el número en particular o por variantes idénticas (como lo agrupa en los inciso a), b) y c), que si bien no constituirá un pronunciamiento individualizado como lo solcito el recurrente, sí cumplirá con la razón de ser de la solicitud, que es conocer los datos por fosas; para una apreciación grafica de lo anterior se inserta la siguiente imagen:

AÑO	DIA Y MES	TOTAL DE FOSAS CLANDESTINAS LOCALIZADAS	MUNICIPIO DONDE SUCEDIERON LOS HECHOS	UBICACIÓN EXACTA	TOTAL DE CUERPOS ENCONTRADOS	TOTAL DE CUERPOS IDENTIFICADOS	TOTAL DE PRESUNCIONES DE INVOLUCRAMIENTOS DEL CRIMEN ORGANIZADO	NOMBRE DEL GRUPO DELICTIVO
2007	0	0	0	0	0	0	0	0
2008	0	0	0	0	0	0	0	0
2009	(2) 1 ENERO 9 AGOSTO 16, 25 SEPTIEMBRE 7 DICIEMBRE	6	BOLAÑOS, UNION DE SAN ANTONIO, SAN SEBASTIAN DEL OESTE, LA HUERTA	BOLAÑOS: 1) CRUCERO DE BANDERITA, 1) PREDIO DENOMINADO EL CARRIZADILLO UNION DE SAN ANTONIO: 1) EJIDO DE SAN JOSE DE LAS PALMAS SAN SEBASTIAN DEL OESTE: 1) PREDIO SOYATAN LA HUERTA: 1) BRECHA QUE CONDUCE DE PUNTA PERULA A PLATANITOS, 1) BRECHA QUE VA DE LA FORTUNA AL PLAYON	9	9	NO SE ESPECIFICA; SE LE INFORMA QUE DADO A LOS AVANCES DE LAS INVESTIGACIONES SE PUEDE PRESUMIR EL INVOLUCRAMIENTO DEL CRIMEN ORGANIZADO	NO SE ESPECIFICA
2010	22 ENERO 28 MARZO 4 SEPTIEMBRE (2) 2 OCTUBRE (4) 16 NOVIEMBRE	9	VALLE DE GUADALUPE, JILOTLAN, IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, CHAPALA	VALLE DE GUADALUPE: 1) SAN JUAN JILOTLAN: 2) PREDIO DENOMINADO LOS BARBECHOS IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS: 1) FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DEL LAGO CHAPALA: 1) PREDIO DENOMINADO TUERA, 3) EN EL CERRO CONOCIDO COMO JAWEY Y 4)	12	3	1 Y LOS DEMAS NO ESPECIFICA; SE LE INFORMA QUE DADO A LOS AVANCES DE LAS INVESTIGACIONES SE PUEDE PRESUMIR EL INVOLUCRAMIENTO DEL CRIMEN ORGANIZADO	CARTEL DEL MILENO Y LOS DEMAS NO ESPECIFICA

De lo anterior, se advierte que si bien se reportan 9 fosas, se habla que se encontraron 12 doce cuerpos y 3 cuerpos fueron identificados y un grupo delictivo involucrando, sin embargo, resulta imposible saber en cuales de las 9 fosas, se dieron esos datos.

Por otra parte, en relación al inciso f) dicha fiscalía regional deberá estarse a lo señalado en páginas anteriores, respecto del estudio del inciso.

Aunado a ello, es de señalarse que resulta evidente que la información solicitada puede ser generada o poseída por el sujeto obligado y como consecuencia de ello es de carácter público, ya que dicho ente es el responsable de la Procuración de Justicia, en términos de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es el encargado de conducir las funciones de la **investigación de los delitos**, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, entre otras atribuciones.

Por otro lado si bien no existe una disposición legal para que se realice una base de datos con las características solicitadas, también es cierto que las variantes requeridas, son hechos que pueden estar relacionados en la investigación como parte de la persecución del delito, y eso podría implicar que dentro de sus archivos -carpetas de investigación- dicha información obre, por lo que en ese sentido **deberá** de poner a disposición las documentales de las que se desprenden dichos datos, en el estado en que se encuentra, para que en su caso sea el solicitante quien la procese en los términos que la requiere.

Debiendo señalarse que el sujeto obligado deberá fundar y motivar la puesta a disposición de la información en un formato distinto al solicitado.

En conclusión, la Fiscalía Especial Ejecutiva de Investigación Criminal, deberá manifestarse de nueva cuenta por el inciso f); la Fiscalía Especial Regional, por los incisos d), e), f) y g); la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas, por los incisos c), f) y g); y la Dirección General en Delitos contra las Mujeres en Razón de Género y Trata de Personas, por el inciso f), en términos de lo señalado en líneas anteriores.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Encargado de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación

de la presente resolución, realice las gestiones necesarias para emitir y notificar una nueva respuesta en los términos de lo establecido del presente considerando, en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, o en su caso funde, motive, y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

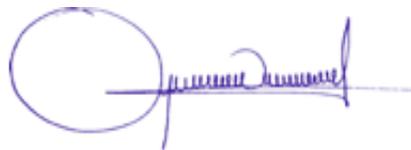
SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Encargado de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, realice las gestiones necesarias para emitir y notificar una nueva respuesta, en términos de lo establecido en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, o en su caso funde, motive, y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que e en caso de no cumplir con lo ordenado, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables de conformidad con lo dispuesto

por los artículos 103 de la Ley de la materia, y el artículo 110 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1133/2020, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 15 QUINCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----XGRJ.